

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2787/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Salud

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintiuno.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaria de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153800048522.

**ANTECEDENTES ..... 1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ..... 4

**CONSIDERACIONES..... 5**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 5

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD ..... 6

III. ANÁLISIS DE FONDO ..... 6

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ..... 20

**PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 21**

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaria de Salud<sup>1</sup>, generándose el folio 301153800048522, en la que pidió conocer la siguiente información:

1.- Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y la ASF Servicios financieros S.A.P.I. De C.V., SOFOM, E.N.R., firmado el 22 de enero del 2020, que a la letra dice:



<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "ASF" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE ASF SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

2.- Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y DIRECTODO México, S.A.P.I. de CV SOFOM E.N.R., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "DIRECTODO" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE DIRECTODO SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

3.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "PROMOBLEN" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE PROMOBLEN SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

4.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y GB PLUS S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "GB PLUS" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE GB PLUS SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

5.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y CONSUPAGO, S.A. DE C.V. SOFOM E.R., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

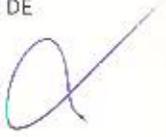
"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "CONSUPAGO" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE CONSUPAGO SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

6.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y FINANCIERA MAESTRA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 22 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "FINANCIERA MAESTRA" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE FINANCIERA MAESTRA SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

7.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y SIEMPRE EFECTIVO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 12 de febrero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "SIEMPRE EFECTIVO" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE SIEMPRE EFECTIVO, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".



8.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y PUBLISEG S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 22 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "CREDIFIEL" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE CREDIFIEL, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

9.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y HINV S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 13 febrero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "CRÉDITO FÁCIL" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE CRÉDITO FÁCIL, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

1.- Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y la ASF Servicios financieros S.A.P.I. De C.V., SOFOM, E.N.R., firmado el 22 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "ASF" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE ASF SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

2.- Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y DIRECTODO México, S.A.P.I. de CV SOFOM E.N.R., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "DIRECTODO" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE DIRECTODO SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

3.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V, firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "PROMOBLEN" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE PROMOBLEN SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

4.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y GB PLUS S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "GB PLUS" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE GB PLUS SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA".

5.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y CONSUPAGO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 2 de enero del 2020, que a la letra dice:

"TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "CONSUPAGO" OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE CONSUPAGO SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO)

DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA”.

6.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y FINANCIERA MAESTRA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 22 de enero del 2020, que a la letra dice:

“TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO “FINANCIERA MAESTRA ” OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE FINANCIERA MAESTRA SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA “SECRETARÍA” EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA”.

7.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y SIEMPRE EFECTIVO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 12 de febrero del 2020, que a la letra dice:

“TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO “SIEMPRE EFECTIVO ” OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE SIEMPRE EFECTIVO, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA “SECRETARÍA” EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA”.

8.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y PUBLISEG S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 22 de enero del 2020, que a la letra dice:

“TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO “CREDIFIEL” OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE CREDIFIEL, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA “SECRETARÍA” EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA”.

9.-Que proporcione la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz la versión pública de los comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección, en atención a la cláusula TERCERA, del convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (Sefiplan) y HINV S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., firmado el 13 febrero del 2020, que a la letra dice:

“TERCERA. POR CONCEPTO DE APOYO A LOS GASTOS GENERADOS POR OPERACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO “CRÉDITO FÁCIL” OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS SE REALIZARÁ POR PARTE DE CRÉDITO FÁCIL, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA “SECRETARÍA” EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA”.

---

2. **Respuesta.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



4. **Turno.** El mismo veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/2787/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El treinta de mayo de dos mil veintidos, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El trece de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que fueran agregadas en autos del expediente al haber sido conocidas ya por el recurrente, al haberlas remitido el sujeto obligado mediante la actividad denominada "Enviar comunicado al recurrente".
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El quince de junio de dos mil veintidos, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintidos, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



## II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

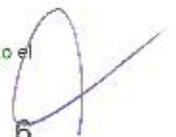
<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

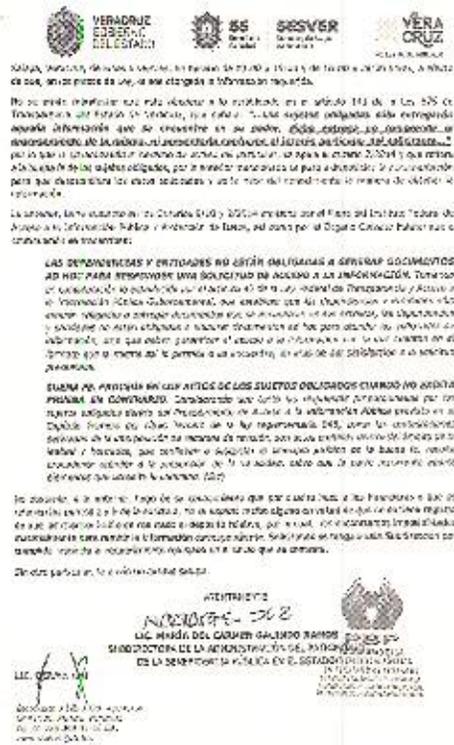
<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.







17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios medularmente lo siguiente:

...  
*A través de la presente interpongo Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Veracruz, adscrito a la Secretaría de Salud de Veracruz, por otorgar una **RESPUESTA PARCIAL** a la solicitud de información 301153800048522.*

*Exposición de motivos:*

*La peticionaria realizó la información de solicitud con folio 301153800048522 bajo los siguientes términos:*

...

**(EN ESTE PUNTO REPRODUJO LO SOLICITADO)...**

1. *En atención a la solicitud mencionada, el Sujeto Obligado emitió el oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/232/2022, en el cual se comunicó lo siguiente "A fin de dar cumplimiento a la petición de mérito, se pone a disposición para consulta directa del solicitante, ya que la documentación relativa a comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta subdirección (sic) de diversas entidades financieras, se reciben de **manera física**, dicha información está a resguardo de la Subdirección a mi cargo, ubicada en Soconusco número 108-A, Colonia Aguacatal, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes previa cita al 228 840 41 45. **En consecuencia, se te indica que la información requerida consta de 27 fojas útiles, cuyos costos de reproducción, deberán cubrirse ingresando al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), en específico al apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal", esta respuesta **es parcial** en tanto no se acredita la **búsqueda exhaustiva** de la información,***

- limitándose a indicar "27 fojas útiles" sin que se anexe comprobantes de que efectivamente se realizó la búsqueda en todas las áreas competentes de esta subdirección.
2. En esta respuesta, el sujeto obligado no cumple con el formato en que que la peticionaria solicitó la información, pues en su solicitud pidió los comprobantes en **formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, pero el sujeto obligado asegura que los tiene bajo resguardo **"de manera física" motivo por el que brindó la información previo pago de reproducción**, sin embargo los documentos que me fueron entregados se tratan de facturas emitidas ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), mismos que son emitidos de manera **digital** a través del sistema de **facturación virtual CFDI** de dicha dependencia, con esto, el sujeto obligado además incumple con el **critério 12/2015** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, así como por el Órgano Garante Estatal que a continuación se transcriben:
- "FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.** De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, **se tiene que es obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos y actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerlo a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federales, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a las que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que son de esa manera se generan".**
3. Con respecto a las "27 fojas útiles" que me fueron entregadas por esta Subdirección también fueron parciales. Como puede leerse en la solicitud de información, se pidieron "comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección" de nueve casas o entidades financieras, sin embargo sólo me fueron entregados comprobantes de **seis de estas entidades**, ante ello, lo explicación de la subdirección que la siguiente "hago de su conocimiento que por cuanto hace a las financieras a que se refieren los **puntos 1 y 9 de la solicitud, no se expidió recibo alguno en virtud de que no se tiene registro de que las mismas hubieren realizado el depósito relativo**, por lo cual, nos encontramos imposibilitados materialmente para remitir la información correspondiente". Los puntos 1 y 9 o los que hacen mención corresponden a las casas financieras **ASF Servicios financieros S.A.P.I. De C.V., SOFOM, E.N.R. y HINV S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.** Sin embargo también falta información de la entidad financiera **IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.**, de la cual no se brinda explicación del porqué tampoco fueron entregados comprobantes fiscales de ésta. Sobre este mismo punto quiero enfatizar que respecto a la información de las otras seis casas financieras cuyos comprobantes fueron entregados están **incompletos**, pues tal como se señala en el convenio firmado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y las diversas casas financieras, se obligan estas últimas a **"A PAGAR DE MANERA QUINCENAL A LA "SECRETARÍA" EL EQUIVALENTE AL 03% (3 POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS COBRANZA QUE SE REALICEN A LOS TRABAJADORES Y SERÁ UTILIZADO A FAVOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA"** sin embargo, las facturas no corresponden con los depósitos quincenales pactados. A continuación expongo los periodos facturados que me fueron compartidos y los faltantes:

*DIRECTODO MEXICO SAPI DE CV SOFOM ENR facturas del 31 de enero de 2020, 28 de febrero de 2020, 23 de marzo de 2020, 06 de abril de 2020, 13 de mayo de 2020, 29 de junio de 2020, 24 de julio de 2020 y 19 de agosto de 2020 (faltan comprobantes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre).*

*FINANCIERA MAESTRA S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. Una factura del 13 de octubre de 2020 (el contrato se firmó en enero, por tanto falta desde enero a diciembre de 2020, exceptuando octubre).*

*SIEMPRE EFECTIVO SA DE CV SOFOM ENR, 27 de marzo de 2020 y 14 de diciembre de 2020 (el contrato entre SEFIPLAN y esta financiera se firmó en enero de 2020, faltan los comprobantes de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre).*

*PUBLISEG SAPI DE CV SOFOM ENR 03 de diciembre de 2020, 14 de diciembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020 (el contrato entre SEFIPLAN y esta financiera se firmó en enero, falta todo el año, exceptuando diciembre).*

*CONSUPAGO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. 16 de enero de 2020, 25 de febrero de 2020, 04 de abril de 2020, 28 de abril de 2020, 26 de mayo de 2020, 27 de junio de 2020, 23 de julio de 2020, 14 de agosto de 2020, 10 de septiembre y 16 de diciembre de 2020 (falta marzo de 2020, octubre 2020 y noviembre 2020).*

*GB PLUS SA DE CV SOFOM ENR una factura del 16 de enero de 2020.*

*Con el desglose anterior, se evidencia la parcialidad de la información ante los documentos faltantes.*

*En virtud de los agravios antes mencionados, solicito al órgano garante que defendiendo mi derecho de acceso a la información pública, y los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva.*

...

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión trece de junio de dos mil veintidós, remitió lo siguiente:

- **Oficio SESVER/UAIP/1251/2022**, signado por el Lic. Christian Iván Pérez González, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia
- **Oficio SESVER/SAPBP/DJ/378/2022** suscrito por la Lic. María del Carmen Galindo Ramos, en su calidad de Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado
- **Acta de la Decima Novena Sesión del Comité de Transparencia** de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59,

de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser

Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos 6, fracción XV, 15 y 16 de la Ley que Crea el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz**, que establecen:

...  
**Artículo 6.** *Servicios de Salud de Veracruz tendrá las siguientes funciones:*

...  
*XV. Administrar su patrimonio y el de la Beneficencia Pública del Estado;*

...  
**Artículo 15.** *Servicios de Salud de Veracruz tendrá una Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, cuyo titular será su representante legal.*

**Artículo 16.** *El subdirector de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública será nombrado y removido libremente por el Gobernador del estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Elaborar y presentar al director general para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de actividades y los estados financieros anuales de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;*

*II. Ejecutar el programa de trabajo y ejercer el presupuesto de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;*

*III. Aceptar herencias, legados, donaciones y demás liberalidades e informar de ello a la Junta de Gobierno por conducto del director general;*

*IV. Formular y presentar al director general, para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, proyectos de inversión de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;*

*V. Conferir poderes generales o especiales para representar legalmente al organismo, y*

*VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables*

...

26. Es así que, en la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer comprobantes/fichas de depósito/recibos, y/o cualquier expresión documental que ampararán diversos pagos realizados en favor de la Beneficencia Pública por parte de diversas entidades financieras (mismas que se encuentran citadas en el primer párrafo de esta resolución)
27. Luego entonces al dar respuesta a la solicitud el sujeto obligado, mediante oficio el SESVER/SAPBP/DJ/327/2022 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María del Carmen Galindo Ramos, en su calidad de Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, donde esta manifestó lo siguiente:

...  
*A fin de dar cumplimiento a la petición de mérito, se pone a disposición para consulta directa del solicitante, ya que la documentación relativa a comprobantes/fichas de depósito/recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depósitos realizados a esta subdirección (SIC) de diversas entidades financieras, se reciben de manera física, dicha información esta a resguardo de la Subdirección a mi cargo, ubicada en Soconusco número 108-A, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes previa cita al 228 840 41 45.*



En consecuencia, se le indica que la información requerida consta de 27 fojas útiles, cuyo costo de reproducción, deberán cubrirse ingresando al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), en específico al apartado "Pago de Servicios Diversos" Ubicado en la página principal.

...

Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante del mismo en la Unidad de Acceso a la Información de Servicios de Salud de Veracruz, sito en José María Morelos No. 76 local 17 Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a efecto de que, en las plazas de Ley, le sea otorgada la información requerida.

...

No obstante, a lo anterior, hago de su conocimiento que por cuanto hace a las financieras a que se refieren los puntos 1 y 9 de la solicitud, no se expidió recibo alguno en virtud de que no se tiene registro de que las mismas hubieren realizado el depósito relativo, por lo cual nos encontramos imposibilitados materialmente para remitir la información correspondiente. Solicitando se tenga a esta Subdirección por cumplida respecto al requerimiento realizado en el oficio que se contesta.

...

28. Razón de ello el recurrente al interponer el recurso de revisión, señaló como agravio, de manera específica lo siguiente:

- **Que la respuesta fue parcial al no haber acreditado la búsqueda exhaustiva de la información** (esto al informarle que la respuesta constaba únicamente de 27 fojas útiles)
- **Entrega de una modalidad distinta a la solicitada** (al haberle puesta a disposición la información y la entrega previo pago de la reproducción)
- **Información incompleta** (al señalar que faltó información de una entidad financiera, así como la información entregada no es de todos los periodos facturados a decir del particular)

29. Es así que, para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a realizar el análisis en razón de los agravios manifestados por el recurrente en el recurso de revisión:

30. Por cuanto hace al agravio donde manifiesta que **la respuesta fue parcial al no haber acreditado la búsqueda exhaustiva de la información**, se tiene que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso, remitió el oficio SESVER/SAPBP/DJ/327/2022 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María del Carmen Galindo Ramos, en su calidad de Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, quien de acuerdo a los artículos 6, fracción XV, 15 y 16 de la Ley que Crea el Organismo Público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, **siendo esta el área que cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de acceso.**

31. Es así que, aun y cuando el solicitante haya manifestado una inconformidad al señalar la falta de búsqueda exhaustiva, esta no encuentra asidero legal alguno, ello en razón que, como ya fue señalado la subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, es el área que se encarga del programa de trabajo, el presupuesto, el informe de actividades, los estados financieros, y demás temas de carácter financiero

y/o contable, motivo por el cual dicha área es la que atendió la solicitud de acuerdo a lo establecido, sin menoscabo alguno o detrimento del derecho de acceso del particular.

32. Asimismo, la emisión del agravio vertido, se advierte que este cuestiona la veracidad de a la información al señalar que únicamente son “27 fojas útiles” las que le entregaron, considerando con ello que son más, sin que aporte mayores argumentos que controviertan la respuesta otorgada.
33. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>9</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primera del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

34. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.
35. Ahora, respecto de la parte del agravio que señala una **entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada**, lo cierto es conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, al dar respuesta a la solicitud a través del multicitado oficio de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, informó, la puesta a disposición de la información solicitada para consulta directa, misma que constaba de veintisiete (27) fojas útiles, estableciendo para ello el lugar y horario para ello, asimismo se le indico que para el caso que el particular solicitara la reproducción de dicha información ello generaba un costo de reproducción, estableciendo los pasos a seguir para dicho pago de reproducción.

<sup>9</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

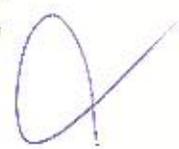


38. Siendo importante precisar que, **dicha documental arriba inserta, donde consta la recepción por parte de la parte recurrente de las veintisiete fojas entregadas en calidad de respuesta, fue remitida para vista al particular junto con los alegatos remitidos durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, con la finalidad que se impusiera de la vista dada**, de dichas documentales remitidas por el sujeto obligado, hecho que en el caso concreto no aconteció al no constar en autos manifestación alguna que a su derecho conviniera, ni que aportara elementos de prueba que acreditaran su dicho.
39. Es así que, al advertir que el ahora recurrente ya cuenta con las veintisiete fojas en su poder, el agravio vertido por el particular respecto de un formato de entrega distinto, si bien es ajustado en principio, lo cierto es que al momento de resolver resulta inoperante, ya que el argumento mediante el cual el promovente sustenta su queja, en este momento no se encuentra encaminado a controvertir cuestiones que atañen al fondo de la controversia, como lo es el hecho de una entrega distinta cuando ya se advirtió que cuenta con la información solicitada en su poder, **de tal suerte que dicho agravio deviene inoperante.**
40. Cobra aplicación al particular, la jurisprudencia I.6o.T. J/109, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, la cual se comparte y es consultable en la página 2063, Tomo XXXIII, marzo de dos mil once, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, materia común, Novena Época, cuyos rubro y texto son:
- "AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE DIRIGEN A COMBATIR EL FONDO DEL ASUNTO Y NO LAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.-Si el Juez de Distrito desechó la demanda de amparo por estimar que no se combate un acto de imposible reparación, y el recurrente en sus agravios se limito a esgrimir argumentos relativos al fondo del asunto que no se abordó, debe concluirse que tales manifestaciones resultan inoperantes al no combatir las consideraciones relacionadas con la improcedencia del juicio."*
41. Finalmente, respecto de la parte del agravio donde el particular manifiesta **Información incompleta (al señalar que faltó información de una entidad financiera, así como la información entregada no es de todos los periodos facturados a decir del particular)**, se tiene que, al comparecer al recurso de revisión, mediante oficio SESVER/SAPBP/DJ/378/2022 de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, esta precisó lo siguiente respecto del agravio vertido:

...

*Asimismo se hace del conocimiento de la ahora recurrente que de la entidad financiera **IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.**, por un error involuntario se omitió mencionar en la respuesta del procedimiento de acceso, empero en la búsqueda realizada, los días 21 y 22 de abril de los cursantes, en el domicilio que albergaba dicha unidad aplicativo a mi cargo, el cual se encontraba en la calle Soconusco #108, Colonia Aguacatal, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **tampoco fue encontrada alguna documental de las requerida en la solicitud realizada por la ciudadanía y que tengan que ver con dicha financiera.***

...



42. Es así que, con el pronunciamiento emitido por el área con atribuciones, del cual señaló de manera puntual la búsqueda realizada de la información de la entidad financiera señalada, y la falta de documentación relativa a la misma, respuesta que el mismo sentido de las entidades financieras ASF Servicios financieros S.A.P.I. De C.V., SOFOM, E.N.R. y HINV S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R, de las cuales se informó no contar con información relativa a ellas y de las cuales el particular no mostro inconformidad alguna, motivo por el cual, ante el informe preciso por parte de la servidora pública, al establecer no contar con información relativa a la citada entidad financiera, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del ciudadano.
43. Ahora, por cuanto hace a la queja de la información incompleta de las seis casas financieras de las cuales fueron entregados los comprobantes por parte del sujeto obligado, la parte recurrente manifiesta que dicha información no comprende todos los periodos en atención a los citados convenios con dichas entidades financieras, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado informó lo siguiente:

*En lo que respecta al supuesto agravio donde se afirma que "Sobre este mismo punto quiero enfatizar que respecto a la información de las obras seis casas financieras cuyos comprobantes fueron entregados están incompletos...", con la finalidad de darle los elementos mínimos necesarios al ahora recurrente, ya que la afirmación realizada por parte de este sujeto obligado en el procedimiento de acceso en donde se le mencionó los documentos encontrados, así como los que no fueron hallados durante la búsqueda realizada, en este acto y con fundamento en lo previsto por el artículo 131 fracción II, se solicita al Comité de Transparencia que declare la inexistencia de la información relativa a:*

- Comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la entidad financiera DIRECTODO MEXICO SAPI DE CV SOFOM ENR
- Comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta de enero a diciembre de 2020, exceptuando octubre de la entidad FINANCIERA MAESTRA S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
- Comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de la entidad SIEMPRE EFECTIVO SA DE CV SOFOM ENR
- Comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de la entidad PUBLISEG SAPI DE CV SOFOM ENR
- Comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta de marzo de 2020, octubre 2020 y noviembre 2020 de la empresa CONSUPAGO, S.A. DE C.V. SOFOM.
- Comprobantes/fichas de depósitos/ recibos, y/o cualquier expresión documental, que ampare los pagos/depositos realizados a esta de segunda quincena de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la entidad GB PLUS SA DE CV SOFOM ENR

*Al respecto este organismo con la finalidad de dejar inoperante dicha aseveración apela al criterio 2/2014, emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y el cual refiere a lo siguiente:*

44. Luego entonces, el sujeto obligado manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de los citados documentos faltantes, misma que no arrojó resultado alguno, es decir se agoto a cabalidad el procedimiento de búsqueda, con la finalidad de producir certidumbre en el recurrente, sirve citar por analogía los Criterios 012/10 y 14117 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se reproducen en ese mismo orden:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se*





las modalidades minuciosas con las que se basó la petición para determinar el registro de la información solicitada, al no dejar duda de que haya confidencialidad que pudieran presumir que esta obra en sus archivos o registros.

En materia de accesos con los criterios 14/17 y 04/19, emitidos por el órgano garante nacional en materia de transparencia y aplicados al caso en concreto:

**Criterio 14/17**

**Inexistencia.** La existencia es una cuestión de hecho que se determina a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que exista con facultades para poseerla.

**Criterio 04/19**

**Propuesta de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es permitir al solicitante que se realicen las peticiones necesarias para la obtención de la información de su interés, por lo cual, al estar en el caso se hace constar una declaración formal de inexistencia, todo con base en los elementos autorizados para emitir en los solicitantes la orden del carácter conclusivo de la búsqueda de la solicitud.

Así, una vez expuestas las argumentaciones y fundamentos de los comentarios de rigor se solicita la propuesta a consideración de los integrantes del Comité, quienes la aprueban por unanimidad de votos, en los siguientes términos:

**ACUERDO SESEVER/CT/19/2022**

**PRIMERO.** - Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la determinación de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficiencia Pública en el Estado, en el sentido de declarar como inexistente, a la fecha de la presentación del recurso de revisión IVAI-REV/ 3787/2022,

Plen. Puntos IVAI, PO-034/20, Act. 17,  
Zona Centro, CP 91200, Xalapa, Veracruz,  
Tel. 228 831 1321  
www.ivai.org.mx



Plen. Puntos IVAI, PO-034/20, Act. 17,  
Zona Centro, CP 91200, Xalapa, Veracruz,  
Tel. 228 831 1321  
www.ivai.org.mx



**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo, así al encargado de realizar la solicitud la presente resolución.

Al no haber otro punto que tratar se declara concluida la sesión a las 17:00 horas del mismo día, firmando los asistentes al caso por su elevada conformidad.

**PRÉSIDENTE**  
*[Firma]*  
Lic. Jorge  
Luis  
Torres  
López

**VOCAL**  
*[Firma]*  
Lic. Jorge  
Luis  
Torres  
López

**VOCAL**  
*[Firma]*  
Lic. Jorge  
Luis  
Torres  
López

46. Garantizando con ello, el deber impuesto al sujeto obligado de hacer entrega de lo petitionado, al decretar la inexistencia de la información de la cual se agravio el particular que no le había sido entregada, razón por la cual, ante la falta de ella y la búsqueda de la misma, se determino la inexistencia debidamente fundada y motivada a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
47. Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida

48. Motivo por el cual, ante la remisión de la información petitionada por el área con atribuciones para conocer sobre la información petitionada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que la acción del sujeto obligado es resarcitoria o reparadora del agravio causado**, cuyo resultado permite asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.
49. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos

de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

50. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
51. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

#### IV. Efectos de la resolución

52. En vista que este Instituto estimó **fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
53. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

54. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

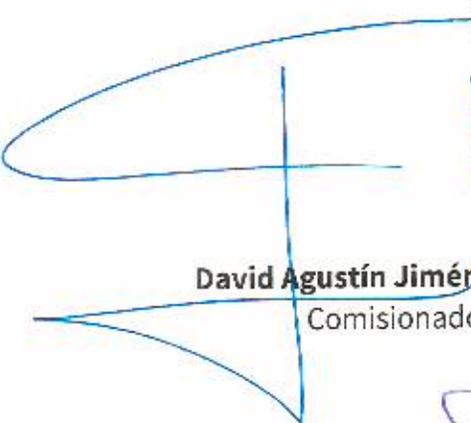
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos